TRAVIESO EVANS

NEWSLETTER

MARZO 2025

www.traviesoevans.com

BANCARIO Y FINANZAS

El Banco Central de Venezuela (BCV) estableció las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo (59,38% y 47,69% - enero 2025; 59,39% y 47,69% - febrero 2025) y a las operaciones con tarjetas de crédito (60,00% tasa activa máxima anual y 17,00% tasa activa mínima anual - febrero y marzo 2025). (Gaceta Oficial del 27/03/2025. Aviso Oficial. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

IMPUESTOS

Mediante Decreto Presidencial se dictó la Reforma Parcial del Decreto No. 4.944, publicado en Gaceta Oficial No. 6.804 Extraordinario del 25/04/2024, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas. (Gaceta Oficial No. 6.890 Extraordinario del 06/03/2025. Decreto No. 5.103. Entrada en vigencia: A los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en Gaceta Oficial).

Mediante Decreto Presidencial No. 5.104 (Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera) se estableció lo siguiente: (i) se exonera el noventa por ciento (90%) del impuesto de importación y el noventa por ciento (90%) del impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, realizadas por los órganos de la Administración Pública Nacional y las realizadas con recursos propios por personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I del Decreto No. 5.104. Este beneficio tributario opera de pleno derecho; (ii) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas exclusivamente por el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica o sus órganos y entes adscritos, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice II del Decreto No. 5.104; (iii) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por el Ministerio del Poder Popular de Atención a las Aguas o sus órganos y entes adscritos, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice III del Decreto No. 5.104; (iv) se exonera el impuesto de importación y el

impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas exclusivamente por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico o sus órganos y entes y las realizadas exclusivamente por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) o sus empresas adscritas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice IV del Decreto No. 5.104. El beneficio de exoneración previsto en el Decreto se aplicará a la fecha de registro de la respectiva declaración de aduanas para la importación. Los beneficios de exoneración establecidos en el Decreto aplicarán a partir de su entrada en vigencia hasta el 30/06/2025. Se deroga el Decreto No. 5.071 del 27/12/2024, publicado en Gaceta Oficial No. 6.869 Extraordinario de la misma fecha. (Gaceta Oficial No. 6.890 Extraordinario del 06/03/2025. Decreto No. 5.104. Entrada en vigencia: A los cinco (5) días hábiles de su publicación en Gaceta Oficial).

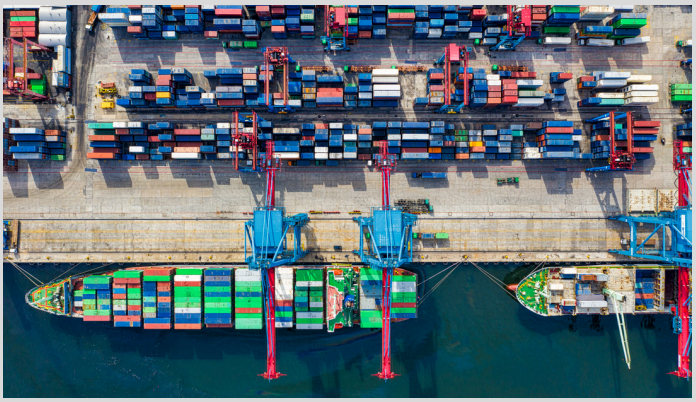

Mediante Decreto Presidencial se atribuyó al Comité de Comercio Exterior creado mediante Decreto No. 4.110, publicado en Gaceta Oficial del 05/02/2020 y reformado mediante Decreto No. 4.811 publicado en Gaceta Oficial del 16/06/2023, la competencia para evaluar y decidir sobre las solicitudes de Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente interpuestas por los importadores a los fines de gozar de los beneficios de exoneración o exención previstos en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas y en la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado. (Gaceta Oficial No. 6.890 Extraordinario del 06/03/2025. Decreto No. 5.106. Entrada en vigencia: A los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en Gaceta Oficial).

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) legalizó la emisión y circulación de bandas de garantía para licores. (Gaceta Oficial del 26/03/2025. Providencia Administrativa No. SNAT/2025/000006. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

El SENIAT estableció la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente a los meses de diciembre de 2024 y enero y febrero de 2025. Se estableció que la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el BCV para los meses de diciembre de 2024 y enero y febrero de 2025 es 59,12%, 59,38 y 59,39%, respectivamente. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios

causados durante los meses de diciembre de 2024 y enero y febrero de 2025, se aplicará dicha tasa incrementada en 1.2 veces. (Gaceta Oficial del 26/03/2025. Providencias Administrativas Nos. SNAT/2025/000013, SNAT/2025/000019 y SNAT/2025/000022).

MISCELÁNEOS

Los Ministerios del Poder Popular de Comercio Nacional y para la Energía Eléctrica dictaron las resoluciones siguientes: 1. Resolución mediante la cual se establece el reglamento técnico de eficiencia energética y riesgo eléctrico en equipos de cocción de uso doméstico. (Resolución No. 002/2025 y 008/2025. Entrada en vigencia: A partir de los seis (6) meses de su publicación en Gaceta Oficial). 2. Resolución mediante la cual se establece el reglamento técnico de transformadores de potencia. Generalidades. (Resolución No. 003/2025 y 009/2025. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial). 3. Resolución mediante la cual se establece el reglamento técnico de lámparas LED. (Resolución No. 004/2025 y 010/2025. Entrada en vigencia: A partir de los seis (6) meses de su publicación en Gaceta Oficial). Igualmente, el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional dictó la resolución mediante la cual se establece el reglamento técnico de calzado escolar. (Resolución No. 017/2025. Entrada en vigencia: A los seis (6) meses siguientes a su publicación en Gaceta Oficial). (Gaceta Oficial del 20/03/2025).

El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional declaró como Normas Venezolanas COVENIN de carácter nacional las normas que se indican a continuación, cuyo contenido se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) (www.sencamer.gob.ve). (Gaceta Oficial del 17/03/2025 y 20/03/2025. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

Resolución No.	Norma Venezolana COVENIN No.		Sustituye a Norma Venezolana COVENIN No.
008/2025	5039: 2024	Sistema de gestión de calidad de perspectiva de género. Requisitos	
009/2025	2709:2024	Aguas naturales y residuales. Guía para las técnicas de muestreo. (2da Revisión).	2709:2002
010/2025	5038:2024	Gases refrigerantes. Uso seguro del amoniaco. Requisitos.	
011/2025	2:2024	Bloques huecos cerámicos para cerramientos no portantes (Bloques huecos de arcilla) (1era Revisión).	2:1978
012/2025	3682-1:2024	Mecánica. Gas natural para vehículos. Revisión periódica de cilindros. Parte 1: Cilindros de acero sin costura (1era Revisión).	3682-1:2001
013/2025	412:2024	Salchicha cocida. (4ta Revisión).	412:2005
018/2025	557:2024	Conductores de aleación de aluminio 6201-T81 y 6201-T83 de trenzado concéntrico. Requisitos. (3era Revisión)	557:2001

La Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) dictó las normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos, aplicables a los sujetos obligados por la SUNAVAL. Dichas normas establecen el marco normativo que unifica las políticas, mecanismos, instrumentos, medidas y procedimientos permanentes que deben adoptar e implementar las personas naturales y jurídicas que participen en el mercado de valores venezolano, a los fines de prevenir y tomar acciones para administrar los riesgos. El sujeto obligado tendrá un lapso de sesenta (60) días continuos para adaptarse a esta normativa a partir de su publicación en Gaceta Oficial. Se derogan las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos, aplicables a los Sujetos Obligados por la Superintendencia Nacional de Valores", publicadas en Gaceta Oficial del 28/04/2021. (Gaceta Oficial del 27/03/2025. Providencia No. 025. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico dictó las normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicables a los sujetos regulados por el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM). El objeto de dichas normas es establecer mecanismos para administrar y fiscalizar los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, lo cual permitirá prevenir y tomar acciones en las actividades de compra, venta, reventa, aprovechamiento, transformación y comercialización de oro, plata y otros metales, diamantes y piedras preciosas que realicen los sujetos obligados regulados por el SENAFIM. (Gaceta Oficial del 27/03/2025. Resolución No. 016-2025. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) dictó, mediante Resolución, las normas relativas a la administración y supervisión de los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM), aplicables a las instituciones del sector bancario. El objeto de

estas normas es establecer las políticas, normas y procedimientos que los sujetos obligados deben adoptar y ejecutar para prevenir y controlar que sean utilizados como mecanismos para la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. Con la entrada en vigencia de esta Resolución se derogan las normas siguientes: 1. Resolución No. 083.18 del 01/11/2018 (Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicables a las instituciones del Sector Bancario) publicada en Gaceta Oficial del 17/01/2019. 2. Circular SIB-DSB-OPCLC-00157 del 14/01/2022. 3. Circular SIB-DSB-OPCLC-00158 del 14/01/2022. 4. Circular SIB-DSB-OPCLC-00159 del 14/01/2022. 5. Circular SIB-DSB-OPCLC-00161 del 14/01/2022. 6. Circular SIB-DSB-OPCLC-00162 del 14/01/2022. 7. Circular SIB-DSB-OPCLC-00163 del 14/01/2022. 8. Circular SIB-DSB-OPCLC-00164 del 14/01/2022. 9. Circular SIB-DSB-OPCLC-FT-FPADM-06147 del 04/11/2020. Se otorga un plazo de adecuación de treinta (30) días hábiles bancarios contados a partir de su publicación. (Gaceta Oficial del 31/03/2025. Resolución No. 010.25. Entrada en vigencia: A la fecha de su publicación en Gaceta Oficial).

Los Ministerios del Poder Popular de Comercio Exterior y para el Transporte establecieron, mediante Resolución Conjunta, la regulación del servicio “Exporta Fácil Postal” que consiste en un servicio de exportación por vía postal, mediante la plataforma operativa del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) u otro operador postal debidamente habilitado y autorizado para la prestación de este servicio, el cual se realizará a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Dicha Resolución tiene por objeto establecer los procedimientos para la exportación de los productos provenientes de los emprendedores, del micro, pequeño y mediano empresario, actores de la economía popular y artesanos del país, con el fin de lograr un trámite rápido para la salida de mercancías por vía postal. Se deroga la Resolución Conjunta No. 005-2024 y No. 034, publicada en Gaceta Oficial del 15/08/2024. (Gaceta Oficial del 28/03/2025. Resolución No. 00001 y Resolución No. 011. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

Caracas, 16 de abril de 2025.

TRAVIESO EVANS

ARRIA & RENGEL

CARACAS	VALENCIA	BARQUISIMETO	MARACAIBO	PUERTO LA CRUZ
Teléfono: (+58 212) 918 33 33	Teléfonos: (+58 241) 825 64 56 / 826 28 21 / 825 47 93	Teléfonos: (+58 251) 233 75 37 / 233 65 52	Teléfono: (+58 261) 792 02 61	Teléfonos: (+58 281) 286 86 83 / 286 78 98

www.traviesoevans.com

legal@traviesoevans.com

traviesoevans

TraviesoEvans

Travieso Evans Arria & Rengel (T&E)

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL ENASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA & RENGEL.